

USUARIO: SUMATEC S.A	_ ABONADO No
REPRESENTANTE LEGAL DE LA BENEFICIARIA: OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ NIT 6 CC. 890.800.788-7	
DIRECCIÓN DE INSTALACIÓN CARRERA 1 #30-76	<u>TE</u> LEFONO <u>4423722</u>
CIUDAD CALI (VALLE) DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN CARRERA 1 #30-76	
TELEFONO CIUDAD CALI (VALLE)	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	ASESOR COMERCIAL NOHORA MANZANO
ENTREGA DE EQUIPOS EN PRESTAMOS DE USO SI	NO X

En la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2009 de una parte, Nohora Stella Manzano Prado, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación legal de MONITOREAR LTDA., identificada con NIT. 805.020.072-6, sociedad legalmente constituida, de carácter mercantil, vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y quien en adelante y sólo para efectos del presente contrato se denominará LA SERVIDORA; y de otra parte, OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ mayor de edad, vecino de CALI identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de OSCAR VILLEGAS VELASQUEZ quien para los efectos de este contrato se llamará LA BENEFICIARIA; hemos celebrado un contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto; por lo establecido en la ley: PRIMERA: Objeto del contrato. Las partes se obligan a lo siguiente:

Es obligación de LA BENEFICIARIA, encender el sistema de alarma, mediante la digitación que esta misma hace de sus claves de acceso, o de los diferentes elementos que activan el sistema de alarma.

Una vez encendido por LA BENEFICIARIA el sistema de alarma, mediante la digitación que esta misma hace de sus claves de acceso, o de los diferentes elementos que activan el sistema de alarma, corresponde a LA SERVIDORA, la obligación de monitorear a través de elementos electrónicos, el inmueble, únicamente sobre los lugares de cobertura que los referidos elementos electrónicos instalados tengan, en el referido inmueble, cuya dirección se relaciona en el encabezado de este contrato. LA SERVIDORA, tendrá la obligación de monitorear a través de elementos electrónicos en los lugares de cobertura del inmueble, siempre y cuando el sistema de alarma se encuentre encendido y siempre y cuando se cumplan las demás obligaciones contractuales y/o legales.

"Encender el sistema de alarma", consiste en activar el sistema electrónico mediante la digitación manual de una clave numérica asignada a LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes, y/o autorizados en el teclado de la alarma, instalado dentro del inmueble donde se encuentran todos los elementos electrónicos que hacen parte del sistema de alarma instalado. "Encender el sistema de alarma", también podrá consistir en activar el sistema electrónico mediante la digitación manual de los diferentes elementos que activan el sistema de alarma y que ejecuta LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes y/o autorizados. Encender el sistema de alarma, a través de la activación de la misma, corresponde efectuarla a LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes y/o autorizados, y su uso es de absoluta responsabilidad de LA BENEFICIARIA. La desactivación de alarma, que consiste en apagar el sistema de alarma, se surte en igual sentido que la activación, es decir, mediante la digitación manual de una clave numérica. Así mismo la desactivación de alarma corresponde efectuarla a LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes y/o autorizados, y su uso es de absoluta responsabilidad de LA BENEFICIARIA.

Por el solo hecho de que la **BENEFICIARIA** y/o sus dependientes y/o sus autorizados, tengan acceso al inmueble en todo o en parte donde se encuentra ubicado el sistema de alarma, se entiende que la **BENEFICIARIA** autoriza de manera expresa e irrevocable a sus dependientes y/o autorizados para que puedan encender y/o apagar el sistema de alarma.

Por dependientes y/o autorizados de LA BENEFICIARIA, se entiende cualquier persona que manipule el sistema de alarma o tenga acceso a las claves de la misma. También por dependientes y/o autorizados de LA BENEFICIARIA, se entiende cualquier persona, que tenga vínculo laboral, civil o comercial con LA BENEFICIARIA, y en fin, cualquier persona que por vínculo contractual, mera tolerancia o liberalidad de LA BENEFICIARIA, tenga acceso al inmueble en todo o en parte.

"Los lugares de cobertura que los referidos elementos electrónicos instalados, tengan en el inmueble", serán las áreas de cobertura que éstos según sus especificaciones técnicas posean y que así lo permitieran las condiciones físicas del inmueble.

"Monitorear a través de elementos electrónicos", consiste en registrar técnicamente una señal que llega a la central de monitoreo de LA SERVIDORA, luego de ser encendido el sistema de alarma instalado en la sede de LA BENEFICIARIA, que se comunica a través de la





línea telefónica y/o sistema de radio y/o sistema inalámbrico (si lo tuviera contratado).

Encendido por LA BENEFICIARIA el sistema de alarma, LA SERVIDORA se obliga a monitorear a través de elementos electrónicos y registrar en su central de monitoreo, las señales que los elementos electrónicos emitan desde la sede de LA BENEFICIARIA, siempre que tales señales lleguen o sean recepcionadas por la central de monitoreo de LA SERVIDORA. Por lo tanto, LA SERVIDORA, no está obligada a tramitar las señales que los elementos electrónicos emitan si éstas no llegaran o no fueran recibidas en la central de monitoreo.

Las señales recepcionadas o recibidas por la central de monitoreo son de dos tipos; las señales recepcionadas que registren un evento de alarma y las señales recepcionadas que registran eventos diferentes a los de alarma. Pero única y exclusivamente, las señales recepcionadas o recibidas por la central de monitoreo y que se obliga LA SERVIDORA a tramitar en virtud de este contrato, son las del tipo denominadas: las señales recepcionadas que registren un evento de alarma. Registradas por LA SERVIDORA, las señales recepcionadas o recibidas en su central de monitoreo y sobre la cuales se obliga tramitar, conllevarán para LA SERVIDORA lo siguiente: Las señales recepcionadas en la central de monitoreo y que registren un aviso que implique un evento de alarma, significarán para LA SERVIDORA, las situaciones que más adelante se relacionan.

Los eventos de alarma son: Intrusión, Pánico, Señales de fuego, Emergencia Médica.

Intrusión: consiste en la recepción efectiva por parte de la central de monitoreo, de una señal emitida desde los equipos electrónicos instalados en la sede del usuario y que registran los detectores, después de encendida la alarma, como un ingreso anormal y que en el software de monitoreo se identifica con la palabra "Intrusión" u otra similar.

Pánico: Consiste en la recepción efectiva por parte de la central de monitoreo, de una señal emitida desde los equipos electrónicos instalados en la sede de LA BENEFICIARIA, generada manualmente por LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes, al pulsar un botón de emergencia y que en el software de monitoreo se identifica con la palabra "Pánico" u otra similar.

Señales de fuego: consisten en la recepción efectiva por parte de la central de monitoreo, de una señal emitida desde los equipos electrónicos instalados en la sede de LA BENEFICIARIA, siempre y cuando efectivamente los haya instalado y que registran los detectores de incendio, y que en el software de monitoreo se identifica con la palabra "FIRE" u otra similar. De igual forma, la señal de fuego se transmite, (sucede) si es pulsado manualmente por LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes y/o sus autorizados, el botón correspondiente en el teclado de la alarma o si es pulsado cualquiera de los botones adicionales, en caso de estar instalados. Emergencia Médica: Consiste en la recepción efectiva por parte de la central de monitoreo, de una señal emitida desde los equipos electrónicos instalados en la sede del usuario, generada manualmente por el usuario o sus dependientes al pulsar un botón de emergencia y que en el software de monitoreo se identifica con la palabra "Eme" u otra similar.

Las demás señales recepcionadas en la central de monitoreo y que registre un aviso diferente a un evento de alarma (intrusión, pánico, señales de fuego), no significan para LA SERVIDORA, una o varias obligaciones adicionales, por lo que LA SERVIDORA, únicamente tendrá como obligación, registrar en su central de monitoreo la recepción de la señal, siempre y cuando efectivamente se produzca la recepción de la señal.

Por lo tanto, las señales recepcionadas en la central de monitoreo y que registren un aviso que implique un evento de alarma, significarán para LA SERVIDORA, las siguientes acciones:

Llamar telefónicamente, a través de un operador de la central de monitoreo, al menos una (1) vez y al menos a alguno de los números telefónicos registrados en este contrato por LA BENEFICIARIA o que se registren en formato anexo, que suscribirá únicamente LA SERVIDORA y denominado información confidencial. Si efectuada la llamada, al menos una (1) vez y al menos a alguno de los números telefónicos, no se contesta la llamada telefónica de LA SERVIDORA, entonces se entenderá cumplida la obligación de la servidora en cuanto a efectuar la llamada telefónica. Si efectuada la llamada por LA SERVIDORA, se llegare a contestar de viva voz por alguna persona o a través de un contestador o buzón de voz, corresponderá a LA SERVIDORA informar sobre la situación del "Evento de alarma", comunicando a través de la linea telefónica, sobre el registro en la central de monitoreo de la respectiva señal.

Remitir un funcionario de LA SERVIDORA, siempre y cuando el operador de LA SERVIDORA lo estimara, al inmueble donde se encuentren instalados los equipos electrónicos de monitoreo con el fin de constatar visualmente, la situación del acceso al inmueble, sin pasar de su umbral. Por lo tanto, el funcionario de LA SERVIDORA, dará fe de lo que visualmente constate en el lugar de acceso del inmueble, si así fuera posible, sin que por ello quede facultado para ingresar al inmueble, escalar muros o techos, o cualquier otra conducta distinta a la que aquí se obliga. Sobre la constatación visual por el funcionario de LA SERVIDORA, siempre que esta se haya efectuado, podrá LA BENEFICIARIA solicitar un informe.

Siempre y cuando el operador de LA SERVIDORA lo estimara, informará sobre el registro en la central de monitoreo de la respectiva señal, así: a las autoridades de policía en los eventos de señales de intrusión y pánico, a las autoridades de bomberos en los eventos de señales de incendio y a las entidades de servicios médicos, previamente proporcionados por LA BENEFICIARIA, en los eventos de señales de emergencia médica.

Las señales recepcionadas en la central de monitoreo y que registren técnicamente una señal de alarma, implicarán para LA BENEFICIARIA:

La obligación de contestar inmediatamente las llamadas telefónicas que le formule LA SERVIDORA.

Una vez recibida la llamada telefónica de LA SERVIDORA, la obligación de constatar inmediatamente las condiciones dentro de las instalaciones del inmueble monitoreado. En ningún evento LA BENEFICIARIA podrá trasladar esta obligación a LA SEVIDORA o sus funcionarios, si de hecho lo hiciere se entenderá como un incumplimiento a este contrato. Así mismo, LA BENEFICIARIA se obliga a constatar inmediatamente las condiciones dentro de las instalaciones del inmueble monitoreado, en el evento de que haya obtenido información por otros medios (llamadas de terceros, aviso de autoridades, entre otras), sobre la existencia de hechos que puedan implicar hechos equivalentes a las señales de alerta aquí definidas.

La obligación de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias en forma inmediata, relacionadas con el informe telefónico de LA SERVIDORA y relacionadas con la constatación de las condiciones dentro de las instalaciones del inmueble.



#### SEGUNDA: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES.

Son obligaciones adicionales de LA BENEFICIARIA en cualquier momento:

1. Atender y solucionar las recomendaciones informadas por la servidora necesarias para el funcionamiento óptimo de los equipos electrónicos y su cobertura y transmisión de señales, como también de mantenimiento preventivo de los equipos (la mera liberalidad de la servidora en prestar mantenimiento preventivo en algún evento sin contraprestación, no traslada a la servidora la obligación del

2. Cubrir los costos o gastos que genere el sistema de comunicación que usa la alarma, como son los de telefonía fija. Convencional, móvil, CDPD, sistemas inalámbricos etc., por concepto de impulsos o tarifación, que el sistema de alarma demande por la actividad de la

3. Pagar oportunamente el valor facturado por la servidora por cualquier concepto vinculado con este contrato, en especial pagar el valor de los equipos y el valor del servicio contratado. El pago oportuno del valor facturado se entenderá efectuado siempre y cuando la BENEFICIARIA acredite ante LA SERVIDORA la realización del mismo durante los tres días siguientes al vencimiento del plazo para el pago, mediante la remisión del documento que soporta el pago (Consignación, reporte de traslado electrónico, etc.) En caso de retardo en el pago por la BENEFICIARIA en todo o en parte, faculta a la SERVIDORA para NO prestar el servicio contratado hasta tanto no se surta el pago o aún para dar por finalizado el servicio contratado.

4. Autorizar en forma irrevocable que las conversaciones telefónicas que se crucen entre LA BENEFICIARIA y/o sus dependientes con LA

SERVIDORA, puedan ser grabadas.

5. Autorizar de manera expresa e irrevocable a LA SERVIDORA, para que en caso de presentar retardo en el pago; sea Reportado a las Centrales de Información Financiera, como CIFIN, DATACREDITO, PROCREDITO o cualquier otro. También autorizar de manera expresa e irrevocable para que LA SERVIDORA, pueda consultar en las centrales de Información Financiera, como CIFIN, DATACREDITO, PROCREDITO o cualquier otro, las bases de datos relacionadas con sus antecedentes crediticios.

6. En caso de pérdida o hurto, responder por los bienes muebles propios o de terceros que se encuentren en el inmueble donde se efectúa

7. Contratar un seguro con compañía de seguros que amparen los riesgos con ocasión de hurto o pérdida.

PRECIO. El precio por la prestación del servicio de MONITOREO será de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000=), por TERCERA: cada mes de servicio, el cual deberá ser pagado por la BENEFICIARIA a LA SERVIDORA en forma ANTICIPADA, en las oficinas de ésta o a la persona por ella indicada, dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual. PARAGRAFO. La BENFICIARIA faculta a la SERVIDORA para aplicar los pagos efectuados primeramente a los valores facturados correspondientes a equipos instalados, y posteriormente a las cuentas más vencidas del servicio de monitoreo.

CUARTA: DURACION DEL CONTRATO. El término de la duración del presente contrato de prestación de servicios será de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de entrega y puesta en funcionamiento del sistema de alarma. Pero se entenderá prorrogado, por un término igual al inicialmente convenido, si alguna de las partes no manifestare la voluntad de darlo por terminado mediante forma escrita, notificada a la otra parte, en un plazo no inferior a TREINTA (30) días anteriores a la fecha de terminación del plazo. Esta prórroga operará sucesivamente, en caso de no darse por terminado con base en la manifestación aquí establecida. Las partes convienen, en todo caso y en cualquier evento, que el valor del contrato se reajustará automáticamente el primer día del mes de enero de cada año, con base en el porcentaje más alto que se de entre el índice del IPC certificado por el DANE y el porcentaje de aumento para el salario mínimo legal y auxilio de transporte aprobado por el Gobierno QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. la fecha en que hava iniciado

Incumplimiento. En caso de incumplimiento en todo o en parte de alguna de las obligaciones contractuales por LA SERVIDORA o LA BENEFICIARIA, dará lugar al que cumpla para demandar del incumplido la terminación del contrato.

La decisión unilateral de LA SERVIDORA dada en cualquier tiempo a LA BENEFICIARIA, para lo cual bastará la simple comunicación escrita en tal sentido.

El mutuo acuerdo escrito de las partes.

El vencimiento del plazo, siempre que se haya cumplido con las exigencias establecidas para el efecto en la cláusula cuarta de este

PARÁGRAFO UNO: Las obligaciones contractuales de LA SERVIDORA, podrán suspenderse y/o darse por terminadas a elección de ésta, en el evento de que LA BENEFICIARIA, no pague en todo o en parte en el plazo establecido en este contrato, alguna de sus obligaciones pecuniarias para con LA SERVIDORA, en especial cuando no pague en todo o en parte en el plazo establecido, el valor

PARAGRAFO DOS: Si la beneficiaria decide dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios en forma unilateral, antes de la fecha establecida, pagará a la servidora a título de sanción o pena por incumplimiento, el valor correspondiente a los meses que faltaren para la terminación del contrato.

SEXTA: MANIFESTACIONES SOBRE RESPONSABILIDAD.

Manifiesta LA SERVIDORA y así lo acepta LA BENEFICIARIA, que el presente contrato es de medio y no de resultado, que por lo tanto LA SERVIDORA, garantiza que con el servicio contratado, pondrá al servicio de LA BENEFICIARIA, su conocimiento y experiencia en el ramo del monitoreo de alarmas.

Adicionalmente a las causas contractuales aquí establecidas y a las causas legales, se establece por las partes contratantes que LA SERVIDORA se exime de sus obligaciones, sin que ello indique condonación del dolo futuro, cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias: A) Porque se presenten fallas o cortes en la línea telefónica o de telefonía celular o sistema inalámbrico. B) Porque se presenten fallas o cortes en el servicio de energía eléctrica superior a seis horas de duración en el inmueble donde se instalaron las unidades remotas, por cualquier causa imputable o no a LA BENEFICIARIA o sus dependientes. Durante los cortes de energía inferiores a seis horas, se entiende la obligación de prestar el servicio por LA SERVIDORA a la BENEFICIARIA, siempre y cuando esta haya cumplido sus obligaciones contractuales y así mismo siempre y cuando la batería instalada en el inmueble de LA BENEFICIARIA, se encuentre en buen estado y reemplace temporalmente la ausencia del servicio de energía eléctrica. Si la batería





instalada, por cualquier evento, no llegare a reemplazar temporalmente la ausencia del servicio de energía eléctrica, LA SERVIDORA se exime de sus obligaciones. C) Si LA BENEFICIARIA, no paga en todo o en parte en el plazo establecido en este contrato, alguna de sus obligaciones pecuniarias para con LA SERVIDORA, en especial cuando no pague en todo o en parte en el plazo establecido, el valor del precio acordado. D) Por el uso indebido del sistema de alarma contrariando lo dispuesto en los manuales de los mismos y las especificaciones manifestadas por LA SERVIDORA en la instalación del sistema. E) Por daños o reformas locativas en el inmueble donde se encuentran instaladas las unidades remotas, de manera que causen daño o deterioro a los equipos o instalaciones, según calificación de LA SERVIDORA, y hasta tanto no sean comunicadas de manera expresa y escrita por LA BENEFICIARIA a la SERVIDORA. F) Por el uso indebido, sabotaje, dolo, actos u omisiones de LA BENEFICIARIA y/o de sus dependientes y/o de sus autorizados, que afecten de alguna manera el correcto funcionamiento de los sistemas instalados. G) Por impedir el ingreso de personal de LA SERVIDORA a las instalaciones donde se instalaron las unidades remotas o el sistema de alarma a efecto de realizar las revisiones técnicas a tales sistemas previo aviso. H) Por el hecho que LA BENEFICIARIA no guarde la debida rescrva o discreción para con sus empleados y/o dependientes y/o autorizados con respecto a la manera de funcionamiento de los sistemas de alarmas, según la valoración que lleve a efecto LA SERVIDORA. I) Por el hecho que se presente congestión en el Centro de Monitoreo Computarizado, debido a la omisión al mismo tiempo de varias soñales originadas de diferentes inmuebles donde se encuentran unidades remotas en un lapso corto de tiempo, según los manuales técnicos de dichos equipos. J) Por el incumplimiento de LA BENEFICIARIA en todo o en parte de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas.

SEPTIMA: REPOSICION DE EQUIPOS. Siempre y cuando se encuentre este contrato vigente y se haya cumplido por la BENEFICIARIA con sus obligaciones, podrá la SERVIDORA a su arbitrio, realizar la reposición de elementos electrónicos dañados por defectos de fabricación, instalación o desgaste.

No aplica para equipos vendidos y/o instalados por otra empresa diferente a la SERVIDORA.

No aplica por daños causados por efectos de la naturaleza, maltratos en los equipos y/o manipulación; tampoco aplica si hay modificación en las instalaciones que llegare a realizar otra empresa o persona diferente a la SERVIDORA.

No aplica para otros productos diferentes a los de monitoreo, en especial, circuitos cerrados de televisión, detectores de armas y metales, baterias, detectores de incendio, CDPD, entre otros

OCTAVA: CARÁCTER SOLEMNE.

Las partes reconocen el carácter escrito y por ende solemne de este acuerdo, por lo tanto, no valdrán aquellas manifestaciones de las partes, previas o posteriores siempre que soan verbales o aun siendo escritas, que no se suscriban por los contratantes. En caso de existir otro u otros contratos suscritos, correspondencias, autorizaciones, entre las partes con anterioridad a la fecha de este contrato, estos se entenderán extinguidos por este contrato que se suscribe, el cual regulará en un todo y por todo las relaciones contractuales entre LA SERVIDORA y LA BENEFICIARIA. NOVENA: CESION.

LA BENEFICIARIA, necesitará autorización previa, expresa y escrita para poder ceder este contrato

LA SERVIDORA, podrá ceder este contrato, para lo cual desde la suscripción del mismo, LA BENEFICIARIA acepta y se da por notificada de cualquier cesión que efectue LA SERVIDORA.

DECIMA: IVA. Según Ley 1111 de Diciembre 27 de 2006 Artículo 32, la base del IVA será el 100% del valor del presente contrato y el IVA será del 1.6%. Esta cláusula queda sujeta a la aplicación en la medida que el gobierno estipule o derogue la presente

CLÁUSULAS ADICIONALES: NOTA: Describir aquí si no tiene contratado el servicio de supervisión motorizada nuestra, o si confrató el GSM u otro sistema inalámbrico. cualquier otra cláusula adicional.

En constancia y aceptación expresa de las partes de lo indicado en el presente contrato, se firma en dos juegos originales a los 23 días del mes de OCTUBRE del año 2009, entregando al BENEFICIARIO en el acto un contrato para su control y archivo El presente contrato de prestación de servicios presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que de él se deriven, siendo potestad de LA SERVIDORA proceder a su cobro por la vía ejecutiva, o del cobro del título valor

(factura) generada por el valor de los servicios prestados y no cancelados.

Así estando las partes de acuerdo con lo censagrado en el presente contrato y manifestando su voluntad de aceptación de manera libre y espontánea, y reconociendo perfectamente el texto del presente contrato, para constancia, firman con su puño y letra las partes, a los 23

LA SERVIDORA

MONITOREAR LTDA NIT 805.020.072-6 REPRESENTANTE LEGAL. C.C. 67.029.137

LA BENEFICIARIA

C.C. 10254788 HUELLA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGA

FIRMA

VIGILADO SUPERVIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 3839 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2007